



ACUERDO N°062/2019

En sesión ordinaria de 5 de junio de 2019, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009; que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 86 letra i) del DFL N°2 de 2009; en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación; en el artículo 27 bis) de la Ley N°20.129, introducido por la Ley N°20.903, y su artículo sexagésimo transitorio; y

CONSIDERANDO:

- 1) Que, de acuerdo con la Ley N°20.129, modificada por la Ley N°20.903, corresponde al Consejo Nacional de Educación aprobar los estándares pedagógicos y disciplinarios definidos por el Ministerio de Educación.
- 2) Que, de acuerdo con la Ley N°20.903, para que una carrera de pedagogía pueda acreditarse ante la Comisión Nacional de Acreditación o ser autorizada por el Consejo Nacional de Educación para ser impartida, debe obligatoriamente aplicar dos evaluaciones diagnósticas: una al inicio de la carrera y otra hacia el final de la misma.
- 3) Que, la referida ley prescribe que la "segunda evaluación diagnóstica deberá ser rendida por los estudiantes que se encuentran cursando los 12 meses que anteceden al último año de carrera, como requisito para obtener el título profesional correspondiente. La evaluación medirá los estándares pedagógicos y disciplinarios definidos por el Ministerio de Educación, aprobados por el Consejo Nacional de Educación."
- 4) Que, el artículo sexagésimo transitorio de la Ley N°20.903, señala que los estándares pedagógicos y disciplinarios de formación inicial docente serán elaborados por el Ministerio de Educación y presentados para la aprobación del Consejo Nacional de Educación, en el plazo de dos años desde la entrada en vigencia de la ley, lo que se verificó el 01 de abril de 2016.
- 5) Que, por lo tanto, existe un periodo de transición de hasta dos años, desde la publicación de la ley, en el que no existirán los Estándares Pedagógicos y Disciplinarios de Formación Inicial Docente aprobados por el Consejo y en donde, no obstante, se debe dar cumplimiento a lo establecido por la Ley N°20.903 aplicando la evaluación diagnóstica sobre formación inicial en pedagogía a los estudiantes que cursen el periodo definido anteriormente.
- 6) Que, al año 2016, el Ministerio de Educación se encontraba elaborando los nuevos estándares exigidos por la ley, y con fecha 30 de noviembre de 2016, a través del Ordinario N° 01/828, informó al Consejo que durante el periodo de transición 2016/2017, había decidido, basar esta evaluación en los "Estándares Orientadores Pedagógicos y Disciplinarios para la Formación Inicial Docente", elaborados por el Ministerio previamente y que estuvieron a la base de la "Prueba Inicia" hasta el año 2014. Hasta entonces, el Ministerio había elaborado "Estándares Orientadores de la Formación Inicial Docente" en: Educación Parvularia, Educación Básica, Educación Media, Educación Física, Pedagogía en Artes Visuales y Música, Educación Especial y Pedagogía en Inglés.



- 7) Que, en sesión de fecha 7 de diciembre de 2016, el Consejo analizó lo expuesto en el Ordinario N°01/828 de 2016, y mediante el Acuerdo N°76/2016 decidió aprobar el uso transitorio de los “Estándares Orientadores de la Formación Inicial Docente”, como referencia para la aplicación de la Evaluación Diagnóstica, durante los años 2016 y 2017. En la misma ocasión señaló que, se podrían utilizar estos estándares sólo para las pruebas de los años referidos y que, a más tardar el 1 de abril de 2018, deberá presentar a este Consejo para su aprobación, los estándares pedagógicos y disciplinarios de la formación inicial docente, de conformidad con lo establecido en la Ley N°20.903.
- 8) Que, con fecha 29 de marzo de 2018, a través del Ordinario N° 122/2018, el Ministerio de Educación presentó al Consejo Nacional de Educación la propuesta de Estándares Pedagógicos y Disciplinarios para la Formación Inicial Docente, la que fue analizada por el Consejo en la sesión de 23 de mayo de 2018. Mediante Acuerdo N°70, de la misma fecha, el Consejo decidió observarla y transmitir algunas sugerencias específicas.
- 9) Que mediante el Oficio Ordinario N°266, de 29 de agosto de 2018, el Ministerio de Educación solicitó la aprobación de este Consejo para utilizar nuevamente, para la aplicación de la evaluación diagnóstica, los “Estándares Orientadores Pedagógicos y Disciplinarios para la Formación Inicial Docente”, elaborados por el Ministerio previamente, debido a que se encuentra trabajando en las observaciones formuladas por el Consejo, por lo que el proceso de elaboración de los estándares pedagógicos y disciplinarios de la formación inicial docente aún no ha concluido íntegramente, y existe el imperativo insoslayable de aplicar la evaluación diagnóstica mencionada en el artículo 27 bis) de la referida ley.
- 10) Que mediante el Acuerdo 104, de 5 de septiembre de 2018, el Consejo Nacional de Educación decidió prorrogar la aprobación del uso transitorio de los “Estándares Orientadores de la Formación Inicial Docente”, adoptada en el Acuerdo 76/2016, como referencia para la elaboración de la Evaluación Nacional Diagnóstica de la Formación Inicial Docente para el año 2018, haciendo presente al Ministerio de Educación que se podrán utilizar estos estándares sólo para las pruebas del año referido y que debía presentar a este Consejo para su aprobación, a la brevedad posible, los estándares pedagógicos y disciplinarios de la formación inicial docente, considerando las observaciones transmitidas en el Acuerdo 070/2018.
- 11) Que, con fecha 22 de mayo de 2019, este Consejo recibió el Oficio N° 10/99, de 17 de mayo de 2019, del Ministerio de Educación, mediante el cual solicita, por tercera vez, autorizar el uso de los Estándares Orientadores para la Formación de Profesores como base para la elaboración de las pruebas que componen la Evaluación Nacional Diagnóstica de la Formación Inicial Docente, hasta la total implementación de los Estándares Pedagógicos y Disciplinarios a que hace referencia la Ley N°20.129. En esta oportunidad, señala, entre otros aspectos, que el CPEIP está trabajando en observaciones del Acuerdo 70/2018 CNED; que los nuevos estándares -que se presentarán al CNED durante este año- precisan conocimientos, habilidades prácticas y disposiciones profesionales que se derivan del Marco de la Buena Enseñanza y del currículum nacional; en relación a la implementación, el CPEIP tiene considerado implementar estrategias de difusión, acompañamiento y seguimiento, las que se iniciarán con posterioridad a la aprobación de los estándares por el CNED; que se ha contemplado un proceso de alineamiento progresivo de la END a los nuevos estándares que concluiría en el año 2022; y que los estándares de desempeño profesional, elaborados por el CPEIP, se constituyen en los referentes de las pruebas de conocimientos pedagógicos para docentes en ejercicio.
- 12) Que, en sesión de esta fecha, el Consejo ha analizado lo expuesto en el N° 10/99, de 17 de mayo de 2019, de la Ministra de Educación, teniendo presente los fundamentos y antecedentes expuestos por el Ministerio, los contenidos de los referidos documentos



y la necesidad de disponer de una solución transitoria que permita dar cumplimiento a la ley de manera eficaz en este periodo.

EI CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

1°. Prorrogar la aprobación del uso transitorio de los “Estándares Orientadores de la Formación Inicial Docente”, adoptada en el Acuerdo 76/2016 y en el Acuerdo 104/2018, como referencia para la elaboración de la Evaluación Nacional Diagnóstica de la Formación Inicial Docente para el año 2019.

2°. Comunicar y hacer presente al Ministerio de Educación que se podrán utilizar estos estándares sólo para las pruebas del año referido y que debe presentar a este Consejo para su aprobación, a la brevedad posible, los estándares pedagógicos y disciplinarios de la formación inicial docente, considerando las observaciones transmitidas en el Acuerdo 070/2018 y en su oficio remitior.

3°. Publicar el presente Acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.

Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación

Anely Ramirez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 6 de junio de 2019.

Resolución Exenta N° 168

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 86°, 90° y 91° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; la Ley N° 20.903 que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas; la Ley N° 20.129, de 2006, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus atribuciones legales, aprobar los estándares pedagógicos y disciplinarios definidos por el Ministerio de Educación;

3) Que, con fecha 22 de mayo de 2019, a través del Oficio N° 10/99, el Ministerio de Educación solicita, por tercera vez, autorizar el uso de los Estándares Orientadores para la Formación de Profesores como base para la elaboración de las pruebas que componen la Evaluación Nacional Diagnóstica de la Formación Inicial Docente, hasta la total implementación de los Estándares Pedagógicos y Disciplinarios a que hace referencia la Ley N°20.129;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 5 de junio de 2019, el Consejo adoptó el Acuerdo N° 062/2019, respecto de la solicitud de prorrogar el uso transitorio de los Estándares Orientadores de la Formación Inicial Docente, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N° 062/2019 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 5 de junio de 2019, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N°062/2019

En sesión ordinaria de 5 de junio de 2019, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009; que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 86 letra i) del DFL N°2 de 2009; en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación; en el artículo 27 bis) de la Ley N°20.129, introducido por la Ley N°20.903, y su artículo sexagésimo transitorio; y

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con la Ley N°20.129, modificada por la Ley N°20.903, corresponde al Consejo Nacional de Educación aprobar los estándares pedagógicos y disciplinarios definidos por el Ministerio de Educación.
2. Que, de acuerdo con la Ley N°20.903, para que una carrera de pedagogía pueda acreditarse ante la Comisión Nacional de Acreditación o ser autorizada por el Consejo Nacional de Educación para ser impartida, debe obligatoriamente aplicar dos evaluaciones diagnósticas: una al inicio de la carrera y otra hacia el final de la misma.
3. Que, la referida ley prescribe que la “segunda evaluación diagnóstica deberá ser rendida por los estudiantes que se encuentran cursando los 12 meses que anteceden al último año de carrera, como requisito para obtener el título profesional correspondiente. La evaluación medirá los estándares pedagógicos y disciplinarios definidos por el Ministerio de Educación, aprobados por el Consejo Nacional de Educación.”
4. Que, el artículo sexagésimo transitorio de la Ley N°20.903, señala que los estándares pedagógicos y disciplinarios de formación inicial docente serán elaborados por el Ministerio de Educación y presentados para la aprobación del Consejo Nacional de Educación, en el plazo de dos años desde la entrada en vigencia de la ley, lo que se verificó el 01 de abril de 2016.
5. Que, por lo tanto, existe un periodo de transición de hasta dos años, desde la publicación de la ley, en el que no existirán los Estándares Pedagógicos y Disciplinarios de Formación Inicial Docente aprobados por el Consejo y en donde, no obstante, se debe dar cumplimiento a lo establecido por la Ley N°20.903 aplicando la evaluación diagnóstica sobre formación inicial en pedagogía a los estudiantes que cursen el periodo definido anteriormente.
6. Que, al año 2016, el Ministerio de Educación se encontraba elaborando los nuevos estándares exigidos por la ley, y con fecha 30 de noviembre de 2016, a través del Ordinario N° 01/828, informó al Consejo que durante el periodo de transición 2016/2017, había decidido, basar esta evaluación en los “Estándares Orientadores Pedagógicos y Disciplinarios para la Formación Inicial Docente”, elaborados por el Ministerio previamente y que estuvieron a la base de la “Prueba Inicia” hasta el año 2014. Hasta entonces, el Ministerio había elaborado “Estándares Orientadores de la Formación Inicial Docente” en: Educación Parvularia, Educación Básica, Educación Media, Educación Física, Pedagogía en Artes Visuales y Música, Educación Especial y Pedagogía en Inglés.
7. Que, en sesión de fecha 7 de diciembre de 2016, el Consejo analizó lo expuesto en el Ordinario N°01/828 de 2016, y mediante el Acuerdo N°76/2016 decidió aprobar el uso transitorio de los “Estándares Orientadores de la Formación Inicial Docente”, como referencia para la aplicación de la Evaluación Diagnóstica, durante los años 2016 y 2017. En la misma ocasión señaló que, se podrían utilizar estos estándares sólo para las pruebas de los años referidos y que, a más tardar el 1 de abril de 2018, deberá presentar

a este Consejo para su aprobación, los estándares pedagógicos y disciplinarios de la formación inicial docente, de conformidad con lo establecido en la Ley N°20.903.

8. Que, con fecha 29 de marzo de 2018, a través del Ordinario N° 122/2018, el Ministerio de Educación presentó al Consejo Nacional de Educación la propuesta de Estándares Pedagógicos y Disciplinarios para la Formación Inicial Docente, la que fue analizada por el Consejo en la sesión de 23 de mayo de 2018. Mediante Acuerdo N°70, de la misma fecha, el Consejo decidió observarla y transmitir algunas sugerencias específicas.
9. Que mediante el Oficio Ordinario N°266, de 29 de agosto de 2018, el Ministerio de Educación solicitó la aprobación de este Consejo para utilizar nuevamente, para la aplicación de la evaluación diagnóstica, los “Estándares Orientadores Pedagógicos y Disciplinarios para la Formación Inicial Docente”, elaborados por el Ministerio previamente, debido a que se encuentra trabajando en las observaciones formuladas por el Consejo, por lo que el proceso de elaboración de los estándares pedagógicos y disciplinarios de la formación inicial docente aún no ha concluido íntegramente, y existe el imperativo insoslayable de aplicar la evaluación diagnóstica mencionada en el artículo 27 bis) de la referida ley.
10. Que mediante el Acuerdo 104, de 5 de septiembre de 2018, el Consejo Nacional de Educación decidió prorrogar la aprobación del uso transitorio de los “Estándares Orientadores de la Formación Inicial Docente”, adoptada en el Acuerdo 76/2016, como referencia para la elaboración de la Evaluación Nacional Diagnóstica de la Formación Inicial Docente para el año 2018, haciendo presente al Ministerio de Educación que se podrán utilizar estos estándares sólo para las pruebas del año referido y que debía presentar a este Consejo para su aprobación, a la brevedad posible, los estándares pedagógicos y disciplinarios de la formación inicial docente, considerando las observaciones transmitidas en el Acuerdo 070/2018.
11. Que, con fecha 22 de mayo de 2019, este Consejo recibió el Oficio N° 10/99, de 17 de mayo de 2019, del Ministerio de Educación, mediante el cual solicita, por tercera vez, autorizar el uso de los Estándares Orientadores para la Formación de Profesores como base para la elaboración de las pruebas que componen la Evaluación Nacional Diagnóstica de la Formación Inicial Docente, hasta la total implementación de los Estándares Pedagógicos y Disciplinarios a que hace referencia la Ley N°20.129. En esta oportunidad, señala, entre otros aspectos, que el CPEIP está trabajando en observaciones del Acuerdo 70/2018 CNED; que los nuevos estándares -que se presentarán al CNED durante este año- precisan conocimientos, habilidades prácticas y disposiciones profesionales que se derivan del Marco de la Buena Enseñanza y del curriculum nacional; en relación a la implementación, el CPEIP tiene considerado implementar estrategias de difusión, acompañamiento y seguimiento, las que se iniciarán con posterioridad a la aprobación de los estándares por el CNED; que se ha contemplado un proceso de alineamiento progresivo de la END a los nuevos estándares que concluiría en el año 2022; y que los estándares de desempeño profesional, elaborados por el CPEIP, se constituyen en los referentes de las pruebas de conocimientos pedagógicos para docentes en ejercicio.
12. Que, en sesión de esta fecha, el Consejo ha analizado lo expuesto en el N° 10/99, de 17 de mayo de 2019, de la Ministra de Educación, teniendo presente los fundamentos y antecedentes expuestos por el Ministerio, los contenidos de los referidos documentos y la necesidad de disponer de una solución transitoria que permita dar cumplimiento a la ley de manera eficaz en este periodo.

EI CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

- 1°. Prorrogar la aprobación del uso transitorio de los “Estándares Orientadores de la Formación Inicial Docente”, adoptada en el Acuerdo 76/2016 y en el Acuerdo 104/2018, como referencia para la elaboración de la Evaluación Nacional Diagnóstica de la Formación Inicial Docente para el año 2019.

2°. Comunicar y hacer presente al Ministerio de Educación que se podrán utilizar estos estándares sólo para las pruebas del año referido y que debe presentar a este Consejo para su aprobación, a la brevedad posible, los estándares pedagógicos y disciplinarios de la formación inicial docente, considerando las observaciones transmitidas en el Acuerdo 070/2018 y en su oficio remitido.

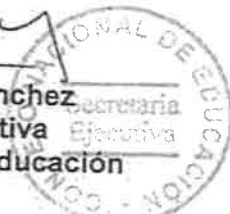
3°. Publicar el presente Acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Ministerio de Educación 2
- Consejo Nacional de Educación 3

TOTAL 5



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1825077-43a5a1 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>